



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : ROSA IDALY SON YASNO
Radicación : 2022-00741

El apoderado de la parte demandante, allegó a través de correo electrónico enviado el pasado 17 de julio, memorial en mediante el cual aporta comprobante de la guía de envío de notificación de la demanda y prueba de entrega, solicitando que se continúe con las etapas procesales pertinentes.

De lo allegado se advierte que, la notificación no fue entregada a la demandada, sino que fue devuelta al remitente siendo recibida el día 27 de junio de 2023 por la señora Lida Narváez, como se advierte en la guía de envío expedida por la empresa de correspondencia Servientrega; razón por la cual, se requerirá al apoderado actor para que notifique efectivamente a la parte demandada.

De otro lado, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial, se advierte que, para continuar con el trámite del presente proceso se requiere la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 204-31633, de propiedad de la demandada ROSA IDALY SON YASNO la cual fue comunicada por la secretaria del Juzgado mediante oficio No. 1.358 del 26 de junio de 2022, enviada al correo electrónico documentosregistrolaplata@supernotariado.gov.co el día 26 de junio de 2023, sin que a la fecha obre respuesta de la entidad, por lo que se requerirá al apoderado actor para que, allegue prueba del pago de los derechos de registro para proceder a requerir a la Oficina de Registro correspondiente.

Así mismo, se tiene que, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Plata Huila, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio del presente año, devolvió el despacho comisorio sin diligenciar, por cuanto el predio objeto de la presente demanda se encuentra ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Nátaga - Huila, por lo que no cuenta con competencia para llevar a cabo la diligencia comisionada. En ese evento, se ordenará nuevamente la comisión para la diligencia de inspección judicial ordenada mediante proveído adiado 2 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación de la demandada ROSA IDALY SON YASNO, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en atención a lo motivado.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue el comprobante de pago de los derechos de registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 204-31633, para efecto de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata - Huila, acerca del cumplimiento de la orden impartida por este despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

judicial.

TERCERO.- COMISIONAR al JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE NÁTAGA (H) - REPARTO, fin de que practique la inspección judicial de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3 núm. 4º del Decreto 1073 de 2015, sobre el inmueble denominado “LOS PASTALES”, ubicado en la vereda Las Mercedes Municipio de Nátaga, Departamento del Huila, con matrícula inmobiliaria No. 204-31633 y Código catastral 41-483-00-00-00-00-0003- 0010-0-00-00-0000, donde se tiene previsto la construcción de la servidumbre.

El objeto de la prueba consiste en identificar, hacer un examen y reconocimiento de la zona que conforme a los hechos de la demanda es objeto de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, así como determinar que obras de acuerdo con el proyecto adelantado por la entidad demandante son necesarias para el goce de la servidumbre.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio correspondiente y comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 de forma inmediata para que la prueba se practique en el menor tiempo posible. **Una vez practicada la prueba, ingrésense las diligencias al Despacho a fin de autorizar la ejecución de las obras identificadas como necesarias para el goce efectivo de la servidumbre objeto de la presente acción judicial.**

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ